

Alejandro Mungaray Lagarda, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 de la *Ley Orgánica*, 6 fracción I, 72 fracciones IX, XI y XXIII del *Estatuto General*, y José Manuel Jasso Peña, Presidente del Patronato Universitario, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8, fracciones I y VIII del *Reglamento Interno del Patronato Universitario*; 27 fracción VIII, de la *Ley Orgánica* y 98 fracciones XIII y XV del *Estatuto General*, y

CONSIDERANDO

Que a la Universidad Autónoma de Baja California se le ha encomendado la función de impartir educación superior y para tal fin administra recursos cuyo manejo y gestión requieren de una transparencia que exigen todos los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad.

Que para darle plena vigencia a los principios de transparencia y rendición de cuentas de los recursos que dispone la Universidad Autónoma de Baja California, se hace necesario que no solo durante la gestión de sus autoridades y funcionarios se apliquen estos principios, sino que además es indispensable que los mismos rindan un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y formalicen la entrega de los recursos financieros, humanos y materiales que tuvieren asignados al separarse de sus funciones, con el objeto de que quienes los sustituyan, cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño de su función, y que además permitan constatar el resultado de los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que dichas autoridades y funcionarios tenían bajo su administración y resguardo.

Que de acuerdo con el periodo fijado para la gestión del rector por el artículo 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, para el presente año 2006 la H. Junta de Gobierno hará la elección del nuevo rector, siendo propósito del presente Acuerdo establecer las medidas administrativas pertinentes para garantizar la continuidad en la gestión institucional, el aprovechamiento de los recursos asignados a las actuales autoridades y funcionarios universitarios, así como la preservación de los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la Universidad a la fecha de conclusión del periodo rectoral, para que la nueva administración rectoral disponga de la información y cuente con los elementos necesarios que le permita, sin dilación ni contratiempos, cumplir cabalmente con sus tareas y obligaciones.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REGULA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, POR CONCLUSIÓN DE CARGO O CONCLUSIÓN DE PERIODO RECTORAL.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales los sujetos en él señalados deberán rendir un informe del estado que guardan los asuntos a su cargo y, en su caso, realizar la entrega de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, así como la documentación y archivos ordenados y clasificados, sea por conclusión de cargo o por conclusión de periodo rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son sujetos del presente Acuerdo, las siguientes autoridades y funcionarios universitarios:

- I. Rector;
- II. Secretario General;
- III. Tesorero;
- IV. Vicerrectores;
- V. Directores, subdirectores y administradores de unidades académicas;

- VI. Coordinadores;
- VII. Secretario de la Rectoría e Imagen Institucional;
- VIII. Abogado General;
- IX. Contador;
- X. Jefe de la Unidad de Presupuesto y Finanzas;

- XI. Auditor Interno, y
- XII. Los demás empleados universitarios con nombramiento de jefe de departamento administrativo, y aún los que teniendo un nivel inferior a éstos, por la naturaleza e importancia de las funciones que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores, lo sean a juicio del Auditor Interno.

ARTÍCULO TERCERO. El informe a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se formulará por escrito, y consistirá en la descripción pormenorizada de los asuntos a cargo de la autoridad o funcionario universitario de que se trate, así como del estado que guardan a la fecha del informe.

En el mismo documento se destacarán, en su caso, las acciones y los compromisos en proceso que requieran atención especial.

Este informe deberá rendirse por todos los sujetos mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo, en la fecha en que concluya un periodo rectoral, independientemente de que, conforme a la naturaleza de su nombramiento, permanezcan en el cargo o concluyan su gestión.

ARTÍCULO CUARTO. En el caso de conclusión de cargo, la entrega de recursos y documentación señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, se efectuará

mediante acta de entrega, que contendrá los elementos que señale Auditoría Interna, con el informe referido en el artículo tercero como anexo.

El acta de entrega será elaborada por cada autoridad o funcionario universitario saliente, y en ella se hará constar, igualmente, el motivo de conclusión de cargo.

La entrega de los recursos y documentación se formalizará mediante la presentación del acta de entrega, por la autoridad o funcionario saliente a quien lo sustituya en el cargo.

Si a la fecha en que la autoridad o funcionario saliente debiera dejar el cargo, no hubiese sido todavía designado un nuevo titular, entonces la entrega se hará a la persona que el superior jerárquico designe para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO. Los documentos e información que se agreguen al acta de entrega, a excepción del informe referido en el artículo tercero, deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la dependencia, debiendo presentarse en forma concentrada y global.

En el acta de entrega se señalarán, en su caso, las áreas administrativas o empleados de la propia dependencia que cuentan con los documentos e información en forma analítica.

ARTÍCULO SEXTO. La autoridad o funcionario universitario entrante, al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado de la oficina, firmará el acta de entrega con asistencia de dos testigos que él mismo designe y de los representantes que asistan nombrados por Auditoría Interna, recabándose los ejemplares necesarios que el caso amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La verificación del contenido del acta de entrega deberá realizarse por la autoridad o funcionario universitario entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir la oficina, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma. Durante dicho lapso la autoridad o funcionario saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten.

En caso de que la autoridad o funcionario universitario entrante detecte irregularidades dentro de la verificación del acta de entrega, deberá hacerlas del conocimiento de Auditoría Interna, a fin de que la autoridad o funcionario saliente proceda a su aclaración dentro de los quince días hábiles siguientes, o en su caso, se actúe de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTICULO OCTAVO. Con el propósito de dar cumplimiento al presente Acuerdo, los sujetos señalados en el artículo segundo del mismo, deberán mantener actualizados sus registros, controles, archivos y demás documentación relativa a sus funciones, a fin de hacer posible la entrega oportuna de su encargo.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando la autoridad o funcionario universitario saliente no proceda a la entrega del informe y de los recursos asignados, así como la demás documentación y archivos, será requerido por Auditoría Interna para que, en un lapso de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con dichas obligaciones, apercibiéndolo de que, en defecto de ello, se aplicarán en su contra las sanciones que conforme a derecho procedan.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, no exime a la autoridad o funcionario universitario informante o saliente de las responsabilidades, de cualquier índole, en que hubiese incurrido, a la fecha del informe o de la entrega, en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Auditoría Interna vigilará el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Mexicali, Baja California, a 6 de enero de 2006.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. ALEJANDRO MUNGARAY
LAGARDA
RECTOR

SR. JOSE MANUEL JASSO PEÑA
PRESIDENTE DEL PATRONATO
UNIVERSITARIO

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 157 de fecha 14 de enero de 2006.